



**UNIVERSIDAD INDEPENDIENTE  
DE COSTA RICA**

**ESTATUTO ORGÁNICO**

**2021**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
FINES Y FUNCIONES.....	3
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
DE LOS FINES Y LAS FUNCIONES .....	3
<b>TÍTULO II .....</b>	<b>4</b>
ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	4
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
CARACTERÍSTICAS .....	4
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>4</b>
DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA .....	4
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>5</b>
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	5
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>7</b>
DEL RECTOR.....	7
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>8</b>
DEL SECRETARIO GENERAL.....	8
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>8</b>
DE LAS FACULTADES .....	8
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>9</b>
DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES.....	9
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>10</b>
DE LOS COORDINADORES DE CARRERAS Y PROGRAMAS.....	10
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>11</b>
ACTIVIDADES ACADÉMICO – CIENTÍFICAS.....	11
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COOPERACIÓN.....	11
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>12</b>
DE LOS ESTUDIANTES.....	12
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>12</b>
DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO.....	12
<b>TÍTULO IV .....</b>	<b>13</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	13
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>13</b>
DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA .....	13
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>14</b>
DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO .....	14

# **ESTATUTO ORGÁNICO**

## **Universidad Independiente de Costa Rica**

### **TÍTULO I**

#### **FINES Y FUNCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS FINES Y LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1.** La Universidad Independiente de Costa Rica es auspiciada por la Sociedad Educativa Independiente de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-101-234201. Fue creada según acuerdo de sesión número trescientos catorce noventa y seis artículo diez del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis con el nombre de Universidad Joaquín García Monge comunicado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada a la Universidad en el oficio número cero cincuenta y seis – noventa y siete del catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.

Se aprobó el cambio de nombre a Universidad Independiente de Costa Rica bajo el número de acuerdo trescientos cuarenta y dos – noventa y ocho, artículo treinta y tres de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho comunicado a la Universidad en el oficio número ciento – noventa y ocho del mismo Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Se rige de conformidad con la Ley N° 6693, del 23 de noviembre de 1981 y el Reglamento 29631-MEP del 18 de junio de 2001, por las disposiciones legales antiguas y las del presente Estatuto Orgánico. La Universidad tiene como fines fundamentales:

- a. Promover el desarrollo y el bienestar de la sociedad costarricense por medio de la formación de profesionales con un arraigado sentimiento de identidad cultural y de responsabilidad social.
- b. Propiciar la construcción y reconstrucción del conocimiento en sus diversas manifestaciones, utilizando las herramientas de la investigación y la docencia.
- c. Defender la información y los logros obtenidos mediante el ejercicio académico de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d. Contribuir al mejoramiento de la sociedad costarricense participando activamente en tareas de acción comunal, de difusión cultural, de crítica constructiva y de búsqueda de opciones para la solución de distintos problemas.
- e. Coadyuvar al crecimiento individual y colectivo de los miembros de la comunidad universitaria, permitiéndoles expresar sus opiniones y dándoles oportunidades de perfeccionamiento desde una perspectiva humana y universal.

**ARTÍCULO 2.** Para alcanzar los fines, la universidad cumplirá las siguientes funciones:

- a. Analizar permanentemente los problemas, logros y perspectivas de la sociedad costarricense para dar respuestas por medio de su oferta académica.
- b. Formar profesionales y técnicos de alta calidad, imbuidos de un sentimiento de servicio que garantice el logro individual y colectivo.

- c. Llevar a cabo tareas de docencia investigación y acción comunitaria que permitan el desarrollo de cada profesional; y sirvan para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la sociedad costarricense.
- d. Reflexionar sobre los desarrollos científicos, artísticos, tecnológicos y los problemas universales, con el fin de mantener siempre la vigencia y pertinencia como institución de educación superior.

**ARTÍCULO 3.** La excelencia, rigor académico y creatividad serán los criterios que rijan la vida universitaria, los cuales se lograrán con el trabajo conjunto de la comunidad y la valoración crítica de su quehacer.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS**

**ARTÍCULO 4.** Los órganos fundamentales de la Universidad son:

- I. La Junta Administrativa de la Sociedad Educativa Independiente
- II. El Consejo Universitario
- III. La Rectoría y
- IV. La Secretaría General

**ARTÍCULO 5.** La Universidad por medio de la Junta Administrativa de la Sociedad Educativa Independiente podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo regirse de conformidad a lo establecido por la Ley y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

### **CAPÍTULO II DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 6.** La Junta Administrativa es el órgano supremo y Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 7.** La dirección de gobierno y la administración de la Universidad estará a cargo de la Junta Administrativa, es la Junta Directiva de la Sociedad Educativa Independiente de Costa Rica.

Esta sesionara en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando la convoque el presidente.

**ARTÍCULO 8.** Las funciones de la Junta Administrativa de la Universidad serán:

- a. Fijar las políticas de desarrollo académico, administrativo y comunitario de la Universidad.
- b. Aprobar los Estatutos y Reglamentos acordes con las políticas de la Institución y la legislación correspondiente.
- c. Ejercer la administración financiera y administrativa de la Universidad.
- d. Promulgar los Reglamentos internos de trabajo.
- e. Analizar las propuestas de reformas al Estatuto y demás Reglamentos.
- f. Nombrar y remover al Rector.
- g. Nombrar y remover al Secretario General
- h. Nombrar los representantes de la Universidad ante otros organismos.
- i. Ejercer la relación laboral entre la institución y los diversos funcionarios.
- j. Establecer o aprobar convenios de cooperación interinstitucional, dentro y fuera del país.
- k. Aprobar los presupuestos de la Universidad.
- l. Otorgar el Doctorado “Honoris causa” y otros galardones.
- m. Conocer, discutir y aprobar el plan anual y el presupuesto de la Universidad, propuesto por el Rector.
- n. Conocer, discutir y aprobar el plan anual del Rector.
- o. Nombrar y remover a los Decanos previa consulta con el Rector.
- p. Nombrar y remover el personal administrativo previa consulta con la jefatura correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Presidente de la Junta Administrativa.
- c. El Secretario General.
- d. Los Decanos de las respectivas Facultades.
- e. La Representación estudiantil.

**ARTÍCULO 10.** El consejo Universitario es, por delegación de la Junta Administrativa de la Universidad, el órgano superior en materia académica.

**ARTÍCULO 11.** Son funciones del Consejo Universitario:

- a. Conducir los procesos académicos para garantizar la excelencia
- b. Aprobar el calendario universitario presentado por el Rector.
- c. Proponer la creación o apertura de carreras, proyectos académicos o de acción comunitaria.
- d. Proponer a la Junta Administrativa modificaciones de carreras, proyectos académicos o de acción comunitaria.
- e. Proponer a la Junta Administrativa convenios o acuerdos de cooperación, con entidades nacionales o extranjeras.
- f. Nombrar comisiones para el desarrollo de programas y proyectos académicos.
- g. Fiscalizar la acción universitarios para que esta cumpla con los fines y funciones establecidos en el estatuto.
- h. Conocer y resolver las denuncias que se eleven con respecto a funcionarios universitarios.
- i. Cualquier otra función que le asigne la Junta Administrativa.
- j. Resolver situaciones académicas no previstas en las Normativas específicas.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez cada periodo lectivo y extraordinariamente cuando convoque el Rector.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Universitario estará presidido por el Rector y en su ausencia por el Secretario General.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Universitario se regirá por un Reglamento Interno que podrá ser modificado por los votos de dos tercios de sus miembros, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

## **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 15.** Para ser Rector de la Universidad Independiente de Costa Rica se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

**ARTÍCULO 16.** El Rector de la Universidad Independiente de Costa Rica es nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Educativa Independiente de Costa Rica por un periodo de tres años y puede ser reelecto. El Rector es funcionario académico investido de la más alta jerarquía y es el representante académico y protocolario en los actos jurídicos y ceremoniales atinentes a su gestión.

**ARTÍCULO 17.** En caso de ausencia temporal del Rector, lo sustituirá el Secretario General, en el caso de que cumpla con los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 18.** El Rector es el representante de la Universidad Independiente de Costa Rica en todas las actividades académicas oficiales en que esta deba participar.

**ARTÍCULO 19.** Son funciones del Rector:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario.
- b. Ejercer representación legal de los asuntos referidos a la actividad académica de la Institución.
- c. Dirigir y administrar las tareas académicas de la Institución.
- d. Elaborar junto con el Secretario General el plan anual de la Institución y someterlo al Consejo para su aprobación.
- e. Supervisar conjuntamente con el Secretario General el cumplimiento de los programas académicos de la Institución.
- f. Autorizar con su firma los grados académicos que la Universidad confiera.
- g. Presentar informe anual de labores académicas ante la Junta Administrativa de la Universidad.
- h. Elaborar conjuntamente con el Secretario y los Decanos, la evaluación anual de las actividades académicas de la Institución.
- i. Velar por la buena marcha de la Universidad y por el logro de los fines y funciones de la misma.

## **CAPÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 20.** Para ser Secretario General de la Universidad Independiente de Costa Rica se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

**ARTÍCULO 21.** El Secretario General es nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Educativa Independiente de Costa Rica por un periodo de tres años y puede ser reelecto.

**ARTÍCULO 22.** Son funciones del Secretario General:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario.
- b. Colaborar con el Rector en la supervisión de las acciones académicas de la Institución.
- c. Colaborar con el Rector en la elaboración del plan anual de la Institución.
- d. Presidir, en ausencia temporal del Rector, las sesiones de trabajo relacionadas con la docencia, investigación y acción comunitaria.
- e. Firmar junto con el Rector, los títulos que la Universidad otorga.
- f. Sustituir al Rector es ausencias temporales, en el caso de que cumpla con los requisitos correspondientes.
- g. Atender las relaciones públicas de la Universidad.
- h. Dirigir y supervisar todas las acciones relacionadas con el proceso administrativo de la Universidad.
- i. Desempeñar otras funciones por recargo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES**

**ARTÍCULO 23.** La Universidad Independiente de Costa Rica estará organizada en Facultades.

**ARTÍCULO 24.** Las Facultades constituyen las máximas entidades académicas de la Universidad Independiente de Costa Rica.

**ARTÍCULO 25.** Las Facultades son los organismos que aglutinan las distintas carreras o actividades afines a un área de conocimiento. Además, podrán llevar a cabo programas de educación no formal y de educación continua.



**ARTÍCULO 26.** En cada Facultad funcionará una asamblea de académicos, que estará integrada por todos los funcionarios académicos adscritos a ésta.

**ARTÍCULO 27.** Serán funciones de la Asamblea de Facultad:

- a. Velar por la excelencia académica y por el cumplimiento de las tareas y programas académicos.
- b. Proponer acciones o proyectos universitarios que fortalezcan el desarrollo de las carreras o programas.
- c. Tomar iniciativas con respecto a la organización de seminarios, congresos o acciones de capacitación para los académicos.
- d. Coadyuvar en el desarrollo académico de la Institución.

**ARTÍCULO 28.** La Asamblea de Facultad será convocada por el Decano y presidida por éste. Por iniciativa de al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea podrá solicitarse al Decano la convocatoria extraordinaria.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES**

**ARTÍCULO 29.** El Decano es el funcionario responsable de conducir académicamente una Facultad, bajo el marco general de las políticas universitarias. Es el encargado de representar a los académicos y estudiantes ante el Consejo Universitario de la Institución.

**ARTÍCULO 30.** Para ser Decano de la Universidad Independiente de Costa Rica se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento del Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada.

**ARTÍCULO 31.** Los Decanos serán electos por la Junta Administrativa.

**ARTÍCULO 32.** En caso de ausencia temporal del Decano, el Rector escogerá, dentro de los miembros de la Asamblea de Facultad, el sustituto, el cual debe cumplir con los requisitos pertinentes para el cargo.

**ARTÍCULO 33.** Además de las funciones que señala este Estatuto y otros reglamentos de la Universidad, el Decano cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el Rector de la Universidad en la administración académica de la Universidad.
- b. Formar parte del Consejo Universitario de la Institución.
- c. Preparar la agenda de las asambleas de la Facultad.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario.
- e. Mantener una lista actualizada de personal candidato a diferentes labores de la Facultad.
- f. Representar a la Facultad en las actividades científicas y académicas que así lo requieran.
- g. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la Facultad.
- h. Supervisar el desarrollo académico de la Facultad con el fin de garantizar los objetivos de los programas y carreras.
- i. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Rectoría o la Secretaría General.
- j. Proponer al Consejo Universitario de la Institución la creación o modificación de carreras y programas.
- k. Determinar las necesidades de formación continua del personal docente y gestionar las acciones correspondientes.
- l. Colaborar con la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- m. Presentar memoria anual de labores al Rector. Dicha memoria debe incluir la evaluación de logros y definición de perspectivas académicas para la Facultad.
- n. Podrá desempeñar por recargo otras funciones, ya sean académicas o administrativas.
- o. Atender sus obligaciones de Decano dentro de su jornada de trabajo.
- p. Cualquier otra derivada de sus funciones.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS COORDINADORES DE CARRERAS Y PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 34.** Para ser Coordinador de carrera o programa de la Universidad Independiente de Costa Rica se requieren cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

**ARTÍCULO 35.** Los programas se refieren a las actividades de acción comunitaria o de educación formal o de investigación que llevan a cabo las Facultades.

**ARTÍCULO 36.** Cada programa tendrá un coordinador que será propuesto por el Decano de la Facultad respectiva, previa presentación de atestados por parte de los candidatos.

**ARTÍCULO 37.** Los Coordinadores de carrera y programa deben mantenerse vinculados con las mismas por medio de labores de docencia, investigación y acción comunitaria.

**ARTÍCULO 38.** Los Coordinadores de carrera y programa tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a. Coordinar todas las tareas académicas inherentes a las carreras y programas.
- b. Supervisar el trabajo académico de los funcionarios a su cargo para garantizar la calidad y el éxito de las carreras y programas.
- c. Proponer proyectos o acciones académicas que fortalezcan el desarrollo de las carreras y programas.
- d. Preparar, junto con el Decano, el Plan Anual de Trabajo de la Facultad.
- e. Elaborar un informe evaluativo anual que presentará el Decano.

### **TÍTULO III ACTIVIDADES ACADÉMICO – CIENTÍFICAS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COOPERACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** La Universidad con el propósito de contribuir al mejoramiento de las Instituciones educativas de otros niveles, al bienestar de la sociedad y al desarrollo comunitario nacional, podrá establecer acuerdos de afiliación, cooperación, integración o prestación de servicios técnico-científicos o complementarios de dotación de infraestructura o de apoyo logístico, dentro los términos que al respecto determine la Junta Administrativa.

**ARTÍCULO 40.** Para contribuir a elevar el nivel educativo y cultural del país, la Universidad además de las actividades de extensión comunitaria incluidas dentro de los programas de carreras, organizará y auspiciará actividades de difusión, mediante conferencias, concursos académicos, exposiciones, conciertos, recitales, publicaciones, becas, bolsa de viajes, o cualquier otra que autorice el Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 41.** La política de admisión de la Universidad será aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Educativa Independiente de Costa Rica, previa recomendación del Consejo Universitario de la Institución.

La política de admisión establecerá los principios generales que seguirá la Institución para definir el número de estudiantes por carrera, los requisitos de ingreso, los procedimientos de selección.

**CAPÍTULO 42.** Habrá en la Universidad dos categorías de estudiantes: regulares y huéspedes.

- a. Los estudiantes regulares están inscritos en la Universidad Independiente de Costa Rica con el fin de obtener un grado o título bajo el régimen académico de la Institución.
- b. Los estudiantes huéspedes se inscriben en la Institución para llevar cursos, tutorías y seminarios que otorgan certificados, pero que no son conducentes a grados o títulos.

## **CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 43.** El proceso académico-científico comprenderá la discusión de la teoría y los objetos del conocimiento, así como su aplicación en los servicios a la comunidad o la ejecución de proyectos de acción comunitaria para la solución de problemas, o adquisición de destrezas según las características de cada asignatura y plan de estudios.

**ARTÍCULO 44.** Las actividades y funciones académico-científicas se desarrollarán mediante las modalidades de:

- Educación presencial
- Educación por tutoría
- Educación por experiencia
- Educación virtual
- Trabajo de campo
- Pruebas por suficiencia

**ARTÍCULO 45.** La educación presencial se caracteriza por el trabajo académico conjunto de estudiantes y profesores en forma general y con asistencia simultánea de ambos a un espacio donde se desarrolle el proceso académico-científico.

**ARTÍCULO 46.** La educación por tutoría se caracteriza por el trabajo académico del estudiante y el profesor en forma diferida en el tiempo y en el espacio donde se realiza el aprendizaje. El profesor prepara las guías con antelación al periodo lectivo y selecciona los materiales didácticos que durante el curso empleará el estudiante. Además, el profesor ofrecerá las sesiones de consultoría necesarias con el propósito de atender las dudas en su aprendizaje y evaluar el grado de logro durante el proceso y al final del periodo lectivo.

**ARTÍCULO 47.** La educación por experiencia se caracteriza por cuanto reconoce los conocimientos, habilidades y experiencias previas que el estudiante haya obtenido por su propia cuenta, situación de vida, u otros medios. Para efectuar este reconocimiento, el estudiante debe demostrar, mediante pruebas fehacientes, el dominio de los conocimientos y destrezas de cada uno de los cursos, seminarios, talleres o laboratorios en que desee que se le acrediten.

**ARTÍCULO 48.** Con el objetivo de facilitar a los estudiantes su acreditación académica, la Universidad Independiente de Costa Rica autorizará exámenes por suficiencia, para lo cual deberá cumplirse la normativa específica indicada en el Reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada.

**ARTÍCULO 49.** Se considera como función académica-científica en la modalidad de trabajo de campo todas aquellas actividades que realicen los estudiantes, particularmente en sectores extramuros del campus universitario, las cuales corresponden a servicios complementarios de aplicación, ya sea en programas de investigación, prácticas supervisadas, así como de implementación de Proyectos de Acción Comunitaria.

**ARTÍCULO 50.** Se incorpora como Educación Virtual la definición establecida por el decreto N° 35810-MEP publicado el 15 de marzo de 2010.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 51.** La jurisdicción disciplinaria en la Universidad Independiente de Costa Rica, la ejercerá en última instancia la Junta Administrativa y previa gestión de los Decanos, en el área académica, y de la Secretaria General, en el área administrativa.

**ARTÍCULO 52.** Las faltas en que incurran los funcionarios docentes de cursos regulares y personal administrativo de la Universidad serán debidamente sancionadas en cada nivel y en el lapso de dos meses de sus funciones, de acuerdo con las siguientes medidas y una vez escuchadas las pruebas de descargo presentadas por el afectado:

- a. Amonestación verbal, la primera vez.
- b. Apercibimiento, la segunda vez.
- c. Suspensión del trabajo, sin goce de salario, hasta por quince días.
- d. Despido.

**ARTÍCULO 53.** La amonestación verbal se aplicará en los siguientes casos:

- a. Dos llegadas tardías.
- b. Una ausencia sin previo aviso.

**ARTÍCULO 54.** El apercibimiento se aplicará:

- a. Cuando en el lapso de dos meses, a partir de una amonestación verbal, el funcionario cometa la misma falta.
- b. Irrespeto a los estudiantes, compañeros y al nombre de la Institución.
- c. Presentarse bajo el efecto de drogas.
- d. Fumar en cualquier espacio de la Institución.
- e. Uso inadecuado de materiales y equipo de la Universidad.
- f. Daños a la planta física, equipo, vehículos y pertenencias de la Universidad.

**ARTÍCULO 55.** El quehacer de todos los académicos de la Universidad será evaluado por los estudiantes, al menos una vez al año. La evaluación se efectuará de acuerdo con normas y criterios definidos por el Consejo Universitario y con instrumentos confiables y válidos diseñados para tal efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ARTÍCULO 56.** La iniciativa en materia de reformas al Estatuto corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad Educativa Independiente.

**ARTÍCULO 57.** Aprobada una reforma al presente Estatuto por la Junta, el Rector de la Universidad deberá comunicarla al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. La reforma entrará a regir a partir de su ratificación por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

**ARTÍCULO 58.** La interpretación auténtica de estos estatutos corresponde a la “Sociedad Educativa Independiente de Costa Rica”

**ARTÍCULO 59.** Ninguno de los organismos universitarios dará curso a la gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones de este Estatuto. Las resoluciones que contravengan las disposiciones contempladas en este Estatuto, serán absolutamente nulas.